## CONTRATO DE LOCACION DE OBRA Y SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de General Fernández Oro, Provincia de Rio Negro a los 11 días del mes de agosto de 2020, se reúnen por una parte el Sr. Aun Felix Eduardo, en su carácter de Gerente de QUINPE SRL con domicilio legal en Mitre 1500 de esta ciudad, y por la otra lo hace el Sr. Martinez Esteban Raúl — (RAM SERVICIOS INFORMATICOS) técnico en computación — Administrador Redes CISCO, CUIT N° 23-25624238-9 con domicilio real en Panamá 2170 de la ciudad de Cipolletti, con el fin de celebrar el presente contrato de locación de obra y servicios profesionales sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA: El Técnico ha presentado con fecha 03/08/2020 un presupuesto definitivo para realizar las tareas de mantenimiento y soporte de sistema informático para la red de la Empresa que cuenta con un servidor y 15 equipos más estimativamente. El Técnico deberá prestar el servicio a conciencia y según el arte y técnica del mismo, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su labor y teniendo como mira el objeto del presente contrato —

**SEGUNDA:** Que QUINPE acepta el presupuesto antes individualizado, el que se adjunta al presente contrato como ANEXO I, debiendo entenderse el mismo como reproducido de manera íntegra con las únicas salvedades y observaciones que se expresan en las clausulas siguientes, pactando que en caso de duda y/o contratación deberá estarse al texto y disposiciones del presente contrato. —

El valor mensual establecido por el presente contrato que QUINPE debe abonar a El Técnico asciende a la suma de Pesos Veinticuatro mil (\$24.000.-). El pago que surja por este concepto será efectuado el día 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación o el siguiente hábil en caso de que sea feriado o no hábil, mediante transferencia a la cuenta del banco Frances — CBU 0170089340000040594037, previa presentación por parte de El Técnico de la correspondiente factura o recibo con las formalidades exigidas por AFIP.

Los valores se actualizarán cada seis (06) meses informando con 30 días de anticipación los nuevos valores que serán pactados de común acuerdo.

TERCERA: Se deja debidamente aclarado que las tareas descriptas en el presupuesto son enunciativas y no taxativas, por lo que se entiende cotizado y se encuentra dentro de las responsabilidades asumidas por el Técnico todo tipo de tareas que se deriven de la referida obra encomendada y que encuadren dentro de las responsabilidades profesionales del mismo. —

Se incluyen igualmente como cotizado y se ha pactado como obligatoria una visita semanal mínima a los fines de mantener en estado operativo óptimo los sistemas, debiendo recorrer todos los sectores de la Empresa. -

CUARTA: Siendo que el Técnico puede requerir y utilizar para la tarea comprometida distintos Recursos Humanos, es decir no ejecutara la tarea en forma personal exclusivamente, se deja aclarado que tales personas tendrán vinculo comercial y/o laboral en forma exclusiva con el técnico, por lo que QUINPE no tiene ningún tipo de responsabilidad ni asume respecto de dichas personas ya sea por remuneraciones, honorarios, aportes y/o cargas sociales, seguros de vida, ART y/o cualquier otro. —

El Técnico manifiesta encontrarse inscripto ante AFIP y realizar periódicamente sus aportes provisionales y de seguridad social bajo este régimen, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a QUINPE de todas las obligaciones fiscales legalmente establecidas a su cargo.

**QUINTA:** El técnico deberá comunicar por escrito a la Administración de QUINPE apellido, nombre y número de documento de las personas que integran su grupo de trabajo y estarán autorizadas al ingreso del predio asumiendo igualmente el compromiso de notificar de igual forma baja y/o altas de otros colaboradores. -

**SEXTA:** El técnico confiere Indemnidad plena y total a QUINPE respecto de cualquier reclamo que por el concepto que sea le pudiere formular alguno de sus colaboradores, asumiendo en forma exclusiva y personal el pago de las sumas que pudieran los mismos reclamar. —

**SEPTIMA:** Las partes manifiestan que es Objetivo Principal del presente acuerdo, y así lo asume el técnico dentro de su responsabilidad

profesional, mantener en pleno y óptimo funcionamiento los sistemas informáticos de la Empresa. -

**OCTAVA:** El plazo del presente contrato es pactado en 12 meses, por lo que su vencimiento operara de pleno derecho el 10/08/2021 no pudiéndose interpretar prorroga de ningún tipo salvo acuerdo formal escrito de ambas partes. —

**NOVENA:** Sin perjuicio de la resolución concausa que cualquiera de las partes pudiera invocar, ambas podrán resolver este contrato bastando una previa notificación escrita fehaciente con una antelación no menor de 30 días corridos. -

**DECIMA:** Las partes convienen que para el supuesto en que el técnico no cumpla con sus obligaciones en debida forma ya sea que no solucione los inconvenientes en tiempo oportuno o de manera eficiente, QUINPE se reservara el derecho de resolver con causa el contrato, de pleno derecho y en forma inmediata sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin la obligación de dar el preaviso previsto en la cláusula anterior. -

<u>DECIMOPRIMERA</u>: Especialmente se establece que este Contrato, sus términos, condiciones, precio y la información que EL TECNICO recibe de LA EMPRESA son confidenciales y no podrán ser revelados por dicha parte oralmente ni por escrito a ningún tercero sin consentimiento previo y escrito de la otra parte. —

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que pudieran obtener de la otra como consecuencia de la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar a las operaciones o procesos productivos y la información resultante de tales operaciones o procesos que se encuentren en archivos de cualquiera de ellas y/o que deban ser presentadas ante organismos públicos o privados.

Este deber se extiende durante la vigencia del contrato como luego de su extinción, cualquiera fuere la causa de la extinción. La responsabilidad de las partes se extenderá a los hechos de sus empleados y demás socios o contratados. —

La violación de este deber será considerada falta grave y facultara a intimar el cese del incumplimiento y/o rescindir el contrato por exclusiva

culpa del incumplidor, si aun estuviera vigente, pudiendo ambos casos reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios sufridos. -

En caso de terminación del contrato cualquiera sea la causa que la motive, las partes se comprometen a entregarse en forma inmediata y a simple requerimiento, toda la documentación e información que estuviere en su poder, cualquiera sea el soporte en que la misma se encuentre (incluyendo, pero sin limitar a papel, soporte magnético, electrónico o cualquier otro).

<u>DECIMOSEGUNDA</u>: A los efectos de cumplimentar las obligaciones tributarias, las partes denuncian sus inscripciones ante los organismos de fiscalización tributaria o impositiva, que detallan a continuación...

Sobre sus respectivas categorizaciones o posiciones ante el I.V.A. declaran que se encuentra como Responsable inscripto y presentan fotocopias de sus comprobantes de inscripción firmadas en su original, con su aclaración que se agregan al presente convenio como anexo II.

<u>DECIMOTERCERA</u>: El impuesto de sellos que graba el presente acto será a cargo de cada contratante por partes iguales.

<u>DECIMOCUARTA</u>: A los efectos legales emergentes de la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción -

No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de las partes firmando dos ejemplares de un mismo tenor y con idéntico fin en el lugar y fecha individualizados en el encabezamiento.

Lic. Pélic II. And Gerente Chimps B.R.L.